



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Turbo, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 496
REFERENCIA:	M.C. NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MUTATÁ - ANTIOQUIA
RADICADO:	05-837-33-33-002 2021-00169-00
TEMA:	ADMITE DEMANDA

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del Acuerdo No. 011 (3193) del 30 de junio de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Mutatá, Antioquia *“Por medio del cual se hace un ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Mutatá, para facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a vivienda de las familias del municipio, en especial las de menores recursos en el marco de la Ley 1537 del 2012 y la Ley 1753 de 2015”*

Ahora bien, por encontrar el Despacho que el escrito acusador cumple con los requerimientos necesarios para su admisibilidad, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD instauró la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de apoderado judicial contra del **MUNICIPIO DE MUTATÁ - ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador Judicial N° 170 delegado ante este los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía

y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Este término comenzara a correr una vez pasado los dos días hábiles después de enviado el mensaje con el auto admisorio.

QUINTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

SEXTO: De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y conforme a la directriz implementada a través del Acuerdo No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de este Despacho y en formato PDF, j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se reconoce personería a la doctora **Johana Gisselle Vega Arenas**, portadora de la T.P. No. 121.444, del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado visible en el arch. 001 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario de Jesús Zapata Londoño
MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO **No. 29**
Hoy **02 DE JULIO DE 2021**

Isabel Sofía Lastre Martínez
ISABEL SOFIA LASTRE MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA

Turbo, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 497
REFERENCIA:	M.C. NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MUTATÁ - ANTIOQUIA
RADICADO:	05-837-33-33-002 2021-00169-00
TEMA:	CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho solicitud de medida cautelar formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por lo que en atención a las reglas de derecho que regulan la materia, se hace menester correr traslado de la misma a la entidad demandada, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Evidencia el Despacho solicitud de medida cautelar, a través de la cual la parte demandante, propende la suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 011 (3193) del 30 de junio de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Mutatá, Antioquia, *“Por medio del cual se hace un ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Mutatá, para facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a vivienda de las familias del municipio, en especial las de menores recursos en el marco de la Ley 1537 del 2012 y la Ley 1753 de 2015”*
2. Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 233, regula el procedimiento que debe ser adoptado para darle el trámite jurídicamente respectivo a la solicitud de medidas cautelares, tal como pasa a transcribirse a continuación:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá

fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)"

3. Consecuente con lo anterior, se dispondrá a correr traslado de la solicitud de medida cautelar dirigida a obtener la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 011 (3193) del 30 de junio de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Mutatá, Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado al **MUNICIPIO DE MUTATÁ - ANTIOQUIA** a fin de que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se manifieste en torno a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional elevada por la parte demandante en escrito separado.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda de conformidad al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 29
Hoy 02 DE JULIO DE 2021


ISABEL SOFIA LASTRE MARTINEZ
Secretaria